

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0033, Verbal de nulidad de conciliación judicial de LUZ ANGELA GARZON MARIN contra ARVEY NOE ZAMORA QUITIAN.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, en lo siguiente:
 - 1.1. Refiéranse los correos electrónicos tanto de la actora como de su demandado, como lo impone el artículo 6 del decreto 806 de 2.020.

Ahora bien, el correo electrónico de la actora, distinto al de su apoderado judicial, debe referirse de manera obligatorio.

Respecto del correo electrónico del demandado, si se ignora, deberá igualmente expresarse dicha situación.
 - 1.2. En virtud del imperativo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, determínese el fenómeno que vicio el consentimiento de la demandante al momento de celebrar el negocio jurídico cuya declaratoria de nulidad persigue (error, fuerza o dolo).
2. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNANDO HERRERA DAZA, para actuar en nombre y representación de la demandante, señora LUZ ANGELA GARZON MARIN, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido por la última en mención.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1933d4c6245e8339e78e6a8547e5bd3baf09615f3b733e89cd5a6fb6e2aad24**

Documento generado en 17/02/2022 11:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>